BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

NÚMERO 2026056754

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Política Social Familia Discapacidad y Mayores

APROBACION DEFINITIVA REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIA, DISCAPACIDAD Y MAYORES

APROBACION DEFINITIVA REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIA, DISCAPACIDAD Y MAYORES

Expte. admvo.: 2026/18413M

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo nº 3 de la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana de 21 de julio de 2026, Educación, Política Social Y Familia del Ayuntamiento De Granada, acuerdo inicial de aprobación del Reglamento regulador de las bases generales para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad Y Mayores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIA, DISCAPACIDAD Y MAYORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento Regulador de las Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores encuentra su fundamento jurídico primordial en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho precepto establece que «Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.»

Con la promulgación de este Reglamento se pretende unificar los criterios en la concesión de las distintas Líneas de Subvención que en ella se regulan. Asimismo, se busca articular un instrumento jurídico único que aglutine todas las subvenciones de la Concejalía delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores sujetas al régimen de concurrencia competitiva, evitando con ello la dispersión normativa y la diversidad de bases reguladoras individuales, todo lo cual redundará en la mejora de la prestación del servicio a la ciudadanía y la seguridad jurídica.

Este Reglamento Regulador de Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores pretende simplificar la tramitación administrativa de las distintas convocatorias, así como minorar las cargas administrativas de las personas y entidades interesadas. Para ello, se emplea un lenguaje que resulta claro, inteligible y accesible para todos y todas, reduciendo al máximo la documentación preceptiva que se precisa aportar ante la Administración Municipal, potenciando el uso de declaraciones responsables.

La presente Ordenanza regula los aspectos que, con carácter de mínimos, establece el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su ámbito de aplicación se circunscribe al marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto que correspondan a cada ejercicio presupuestario, así como al ámbito de la actuación

Página 46 de un total de 77
Página 2 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

municipal y de los límites de crédito establecidos en el Presupuesto anual. Todo el procedimiento se regirá conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en los planes estratégicos oportunos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior, este Ayuntamiento, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el ordenamiento jurídico, tramita este Reglamento Regulador de Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de esta Concejalía, con el objeto de dotarse de un instrumento jurídico eficiente que mejore la gestión procedimental en esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN A TODAS LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIA, DISCAPACIDAD Y MAYORES.

Artículo 1. Objeto y objetivos de las subvenciones.

1. En el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Concejalía Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores del Ayuntamiento de Granada, las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva reguladas en este Reglamento tienen por objeto de fomento apoyar, potenciar y dinamizar el asociacionismo, así como la participación activa e integración social de los diversos colectivos en la vida social y comunitaria. Esto se articulará a través del desarrollo de programas, proyectos o actividades dirigidas a toda la ciudadanía del municipio de Granada. Asimismo, se contemplan actuaciones e intervenciones dirigidas de forma específica a contribuir a la erradicación de la pobreza en países económicamente desfavorecidos. Todo ello se ejecutará dentro de los límites de crédito presupuestario establecidos en el presupuesto municipal de cada ejercicio.

2. Las subvenciones que se concedan por cada Línea de las establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, estarán destinadas con carácter finalista a sufragar los gastos que se definan de forma concreta en los programas, proyectos o actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Específicas de este Reglamento.

3. Las subvenciones reguladas en las presentes Bases deberán enmarcarse en cualquiera de los siguientes objetivos generales:

a) Conseguir y consolidar el equilibrio social e interterritorial en la ciudad de Granada.

b) Contribuir de manera efectiva a la erradicación de la pobreza y a la prevención y paliación de la exclusión social en la ciudad de Granada.

c) Incentivar la toma de conciencia crítica y el fomento de actitudes solidarias a través de la mejora del conocimiento y la información ciudadana acerca de las realidades de nuestra sociedad y la de los países en vías de desarrollo.

d) Promover, fortalecer y visibilizar la actividad ejercida en el ámbito social por las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que actúen en la ciudad de Granada.

e) Garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en la infancia a través del apoyo, protección y fomento de iniciativas encaminadas a la integración social, el ocio educativo y la formación de menores y sus unidades familiares.

f) Promover de forma transversal la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Fomentar de forma activa la longevidad saludable, el bienestar integral y el envejecimiento activo.

h) Prevenir adicciones, tanto de carácter sustancial como conductual, en la población granadina y favorecer una inserción e incorporación social plena de aquellas personas en proceso de rehabilitación o debidamente rehabilitadas.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras se regirán, además de por lo previsto de forma expresa en las mismas y en las respectivas convocatorias, por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada vigente en la fecha de concesión de las subvenciones.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas y entidades beneficiarias.

1. Personas y entidades beneficiarias.

Siempre que cumplan con los requisitos generales y específicos exigidos en este Reglamento y lo especificado en cada Línea de actuación, podrán solicitar la condición de beneficiarias de las subvenciones: las personas jurídicas; las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto y fin sea social; y las entidades que desarrollen acciones de voluntariado organizadas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

2. Requisitos.

Las personas jurídicas que pretendan solicitar subvención deben cumplir obligatoriamente los requisitos formales y materiales definidos en las bases específicas de la Línea de Subvención correspondiente.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) En todos los casos:
 1) Carecer de ánimo de lucro.
 2) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, en atención a su ámbito de actuación asociativa (autonómico o nacional).
 3) Estar inscritas y con los datos actualizados en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Granada.
 4) Disponer de sede social abierta, delegación permanente o sucursal operativa en la ciudad de Granada abierta con una antelación mínima de un año respecto de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de la correspondiente convocatoria.
 5) Tener consignado expresamente entre sus fines estatutarios el desarrollo de programas, proyectos o actividades directamente relacionados con el objeto específico de la subvención solicitada.
 6) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estar incursa en ninguna de las causas establecidas por la ley como excluyentes para ser beneficiario de subvención.

b) En el caso de entidades que desarrollen acciones voluntarias organizadas, según la definición formal del artículo 3 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, además de los requisitos precedentes, deberán reunir acumulativamente los siguientes:
 1) Cumplir con los requisitos y obligaciones contenidos en el Título IV de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
 2) Estar inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

3. Exclusiones (**Prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria**).

No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Reglamento aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, conforme al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia judicial firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario; haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento de apremio; hallarse declaradas en concurso de acreedores; estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la legislación concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
d) Estar incursas algunas de las personas que ostenten la representación legal de la entidad, o bien los representantes de las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales y autonómicas) o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Además, la entidad deberá acreditar, tanto con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión como previamente al abono efectivo de la subvención, que no tiene deudas pendientes de pago, en período ejecutivo, con el Ayuntamiento de Granada.
f) Tener la residencia fiscal de la entidad en un país o territorio calificado reglamentariamente por la normativa estatal como paraíso fiscal o jurisdicción no cooperativa.

Página 47 de un total de 77
Página 3 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen por la Administración concedente.
h) Haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la ley.
i) Incurrir en discriminación por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en sus procesos formales de admisión de asociados o en su funcionamiento interno.
j) Estar incursas en cualquiera de las prohibiciones a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
k) Las demás causas de prohibición o exclusión establecidas con carácter específico en las bases de cada Línea de Subvención.

4. Otras causas de exclusión procedimental.

Asimismo, por razones de eficacia administrativa y concurrencia, **no podrán ser beneficiarias** las entidades o personas que en la **fecha de la resolución** de la correspondiente **convocatoria**, **no hayan presentado la justificación de la subvención** en los plazos establecidos en sus respectivas bases las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en cualquiera de las convocatorias del ámbito municipal de este Ayuntamiento; **perciban financiación económica municipal**, mediante la figura de convenio de colaboración, contrato o cualquier otra subvención, **para el mismo programa**, **proyecto u objeto** específico de la convocatoria dentro del mismo año natural de ejercicio ni aquellas entidades que ya tengan concedida y **asignada una subvención de carácter nominativo** en el presupuesto de esta Concejalía para el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 4. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de la persona o entidad beneficiaria las siguientes.

a) Realizar el programa, proyecto o actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones; cumplir con el objetivo previsto o adoptar el comportamiento singular objeto de subvención.
b) Justificar ante el órgano instructor del Ayuntamiento de Granada (Concejalía delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores o Concejalía competente en materia de Servicios Sociales) la realización material de la totalidad del programa, proyecto o actividad y no únicamente la cuantía dineraria subvencionada, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o el disfrute de la subvención, según quede recogido en el correspondiente apartado de justificación de cada una de las Bases Específicas.
c) Emplear de forma obligatoria en todos los materiales escritos, digitales y documentación del proyecto un lenguaje no sexista; evitando de forma taxativa cualquier imagen discriminatoria o estereotipada y fomentando activamente los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Asimismo, se deberán aportar, además de las cifras totales, todos los datos cuantitativos relativos a las personas beneficiarias debidamente desagregados por sexo.
d) Hacer constar de forma expresa, en todo el material de difusión y publicidad que se edite o publique (cartelería, folletos, medios digitales, etc.), además del nombre del proyecto o programa subvencionado, que el programa, proyecto o actividad ha sido financiado por el Ayuntamiento de Granada, mediante la inclusión visible de la imagen corporativa institucional de este (escudo oficial de la ciudad o imagen corporativa) y el subtítulo obligatorio: “Ayuntamiento de Granada; Concejalía delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores” o el nombre equivalente de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.
e) Mantener permanentemente informado al Ayuntamiento de Granada a través de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, comunicando por escrito e inequívocamente la fecha exacta del inicio y finalización del programa proyecto o la actividad y el lugar de su realización, aportando la documentación e información pertinente (carteles, folletos, etc.), así como cualquier incidencia o eventualidad de relevancia que se produzca en el transcurso de su desarrollo.
f) Asumir plenamente todas las responsabilidades civiles, jurídicas o técnicas que la organización y ejecución del programa, proyecto o actividad conlleve, estando obligada a la suscripción de las oportunas pólizas de seguros que garanticen de forma suficiente dichas responsabilidades (seguros de responsabilidad civil, accidentes, etc.).
g) Someterse y facilitar de forma activa las actuaciones de control, inspección y de comprobación material del programa, proyecto o actividad, del objetivo previsto o de la adopción del comportamiento singular, así como de la calidad y desarrollo de los mismos que efectúe el equipo técnico de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, así como al control financiero ordinario que por ley corresponde a la Intervención General Municipal.
h) Comunicar de forma inmediata a la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granada la obtención de otras subvenciones, ingresos o ayudas públicas y privadas concurrentes

Página 48 de un total de 77
Página 4 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

concedidas para la misma finalidad. Dicha comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión de estas y mediante el instrumento de declaración responsable firmada por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, según el modelo normalizado que se aprobará junto con las convocatorias respectivas.

i) Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y de los gastos subvencionados, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por los órganos competentes.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como de los intereses de demora devengados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Cumplir estrictamente las instrucciones directas y directrices emanadas del Ayuntamiento de Granada, a través de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales o de la Intervención General Municipal, que vayan encaminadas a la correcta realización del programa, proyecto o actividad, a la óptima utilización de la subvención pública concedida y a la adecuada y legal justificación de la misma.

l) Las demás obligaciones jurídicas y técnicas establecidas con carácter específico en las Bases específicas reguladoras de cada Línea de Subvención.

Artículo 5. Plazo de ejecución de los programas, proyectos o actividades subvencionados.

El período habilitado para ejecutar materialmente el programa, proyecto o actividad objeto de subvención será el que se disponga en las correspondientes bases específicas y en los actos administrativos de su convocatoria o concesión definitiva de la subvención.

Artículo 6. Financiación, cuantía y pago de las subvenciones.

1. La dotación económica global destinada a financiar las subvenciones se determinará en el expediente de gasto de cada convocatoria de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, aprobada por el órgano competente para conceder las subvenciones.

2. La cuantía máxima individualizada a subvencionar por cada solicitud se determinará explícitamente en las convocatorias específicas de cada Línea de Subvención. En la modalidad de programas y proyectos, el importe máximo de la subvención pública otorgada no podrá exceder en ningún caso del 70% del presupuesto total global del proyecto presentado por la entidad.

3. El pago de las subvenciones se articulará de la siguiente forma:

a) Se hará efectivo conforme a las modalidades, plazos y términos dispuestos en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes en el ejercicio económico de la concesión de la subvención.

b) Estará condicionado el abono de cualquier cuantía (ya sea en concepto de pago anticipado, pago restante o pago único total) a que la entidad beneficiaria:

1) No sea deudora de la Hacienda del Ayuntamiento de Granada en período ejecutivo, y se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas) y frente a la Seguridad Social.

2) No sea deudora por resolución firme de reintegro de subvenciones, circunstancia que se acreditará mediante una declaración responsable, debidamente firmada por quien represente legalmente a la entidad beneficiaria, según el modelo normalizado que se aprobará con las convocatorias respectivas.

3) Haya presentado en tiempo y forma la justificación técnica y económica de aquellas subvenciones municipales recibidas con anterioridad por la misma entidad y cuyo plazo legal de justificación haya finalizado en la fecha de referencia.

Artículo 7. Procedimiento de Concesión.

El procedimiento aplicable para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el ordinario de concurrencia competitiva. Conforme a este régimen, la concesión se realizará mediante la comparación objetiva de las solicitudes presentadas dentro del plazo, a fin de establecer una prelación o baremación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la norma. Se adjudicará la cuantía correspondiente, en aplicación de los criterios que se establezcan y en función de la puntuación obtenida en el proceso de baremación, entre aquellos programas, proyectos o actividades que cumplan plenamente los requisitos establecidos, con el límite máximo fijado en la convocatoria y dentro del crédito presupuestario legalmente disponible.

Artículo 8. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante acuerdo del órgano municipal concedente. Dicho acuerdo aprobará la celebración y apertura de la correspondiente convocatoria pública, así como la dotación económica y el crédito presupuestario al que se imputa. El contenido de la convocatoria tendrá, como mínimo, el desglose relacionado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y un extracto de esta será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Granada, a través de

Página 49 de un total de 77
Página 5 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), publicándose el texto íntegro en la página web oficial del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org).

2. Con carácter preceptivo y previo a la adopción del Acuerdo de la convocatoria por parte del órgano concedente, se recabará el oportuno informe de la Intervención General Municipal sobre la fiscalización previa del gasto y sobre la adecuación de la convocatoria a la normativa legal vigente en materia de subvenciones.

Artículo 9. Solicitudes y documentación adjunta: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvenciones y la documentación que la acompaña deberán presentarse:

a) Con arreglo al modelo oficial normalizado que se aprobará junto con las convocatorias respectivas, debiendo estar firmada de forma electrónica por quien ostente la representación legal de la entidad y disponga de poder bastante legalmente acreditado para ello, o por la propia persona jurídica solicitante.

b) Dentro del plazo improrrogable que se establezca expresamente en la convocatoria aprobada por el órgano concedente, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

c) En la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada, de acuerdo con la obligación de relación electrónica de las personas jurídicas establecida en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de dicha norma.

Para adquirir la condición de beneficiario será requisito imprescindible hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación fehaciente de dicha circunstancia se realizará obligatoriamente mediante la aportación por la entidad de los correspondientes certificados positivos emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), los cuales deberán encontrarse plenamente vigentes y válidos en el momento de la formulación de la solicitud.

2. Asimismo, las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación general obligatoria:

a) Acreditativa de la personalidad jurídica y representación: Las personas jurídicas y entidades sociales deberán aportar de forma preceptiva:
 1) Copia auténtica de la Tarjeta o Documento de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
 2) Copia auténtica de los Estatutos de la Entidad vigentes, debidamente inscritos en el registro público correspondiente.
 3) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitada para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

b) Declaración responsable acreditativa de que la entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias prohibitivas descritas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones (LGS), firmada electrónicamente por quien represente legalmente a la entidad solicitante, conforme a los modelos aprobados por las respectivas convocatorias, haciendo constar explícitamente:
 1) Que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones públicas.
 2) Que no está incursa en ninguna de las prohibiciones o circunstancias a que se refiere el artículo 13 en sus apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las limitaciones del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

c) Acreditación de la estructura financiera del programa, proyecto actividad: Acreditación de la financiación de la actividad a subvencionar, mediante las siguientes declaraciones responsables, firmadas por la representación legal de la entidad solicitante, según los modelos normalizados aprobados en las convocatorias respectivas, en las que consten:
 1) Las subvenciones, ingresos o ayudas públicas obtenidas, solicitadas o que se pretendan solicitar para la misma finalidad, con expresión clara de su cuantía económica exacta y su procedencia institucional.
 2) El compromiso formal y expreso de aportar con fondos propios de la entidad o mediante financiación externa la diferencia económica existente entre el coste total del programa o proyecto presentado y la subvención o subvenciones que se obtengan.

d) Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria donde se abonará, en su caso, el importe de la subvención. Para ello, se cumplimentará el modelo normalizado denominado "Designación de cuenta bancaria y comunicación de baja de datos bancarios" y en las condiciones que se establezcan en cada convocatoria.

e) Solicitud de Autorización expresa del Ayuntamiento de Granada para la subcontratación de la ejecución de la actividad subvencionada (en el supuesto de que se pretenda realizar por personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, dentro del porcentaje indicado en el artículo 14.1), con arreglo al modelo normalizado que se aprobará junto con las convocatorias respectivas, aportando el anexo correspondiente que se establezca.

Página 50 de un total de 77
Página 6 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

f) Documentación complementaria: Cualquier otra documentación técnica o administrativa que, en su caso, establezcan los acuerdos del órgano concedente en la correspondiente orden y convocatoria de subvenciones o en el propio acto administrativo de concesión.

g) La documentación de carácter específico requerida para cada sector se relacionará en cada una de las Líneas de Subvención reguladas en las bases específicas.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Los criterios objetivos de valoración, ponderación y baremación de las solicitudes presentadas se establecerán de manera detallada en las bases específicas reguladoras de cada Línea de Subvención.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento administrativo de concesión se realizará por la Dirección Técnica de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, la cual se constituye formalmente como el órgano instructor del procedimiento, y comprenderá el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Verificar que las solicitudes y la documentación presentada cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si se advirtiese la existencia de defectos formales, errores o la omisión de alguno de los documentos exigidos que sean subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación electrónica. Se le apercibirá expresamente de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Realizar de oficio cuantas actuaciones de instrucción, petición de informes sectoriales, asesoramiento técnico o comprobación estime necesarias para la determinación, conocimiento y contrastación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

c) Incorporar al expediente administrativo los informes de evaluación elaborados por el equipo técnico del Servicio competente por razón de la materia para la resolución de la convocatoria. Dichos informes técnicos tendrán por objeto reflejar la evaluación, baremación y puntuación obtenida por las entidades solicitantes conforme a los criterios señalados en el artículo 10.

d) Levantar acta en la que conste la relación de subvenciones solicitadas; las solicitudes presentadas fuera de plazo; las admitidas a trámite y aquellas sobre las que se propone que se tengan por desistidas en el procedimiento, incorporando asimismo los informes técnicos emitidos.

2. El expediente administrativo, conteniendo la totalidad de las actuaciones practicadas, pasará a estudio, deliberación y propuesta de la Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona que ocupe la Dirección Técnica de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales o persona que la sustituya. Dispondrá de voto de calidad para dirimir con su voto los empates que pudieran producirse.

b) Vocalías:
 - La persona titular del Servicio competente por razón de la materia objeto de la subvención, o persona que la sustituya.
 - Tres técnicos/as municipales de adscritos/as a la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

c) Secretaría: La persona titular de la Sección Administrativa del Servicio de Administración, Economía y Apoyo Jurídico de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

3. La Comisión de Valoración examinará las solicitudes presentadas y la documentación que las acompaña, evaluará los informes técnicos elaborados por el personal del Servicio o Servicios competentes por razón de la materia y emitirá una propuesta provisional de resolución en la que se concrete motivadamente el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la propuesta de la Comisión de Valoración, notificará de forma colectiva y concederá a las entidades solicitantes e interesadas un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estimen pertinentes y presentar los documentos y justificantes que consideren oportunos, en los términos que señala el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrá prescindir legítimamente de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas previamente por las entidades solicitantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la citada Ley.

5. Cuando la subvención solicitada tenga por objeto la financiación de programas, proyectos o actividades a desarrollar por la entidad y el importe de la subvención propuesto en la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud inicial, se instará a la entidad beneficiaria para que, en el mencionado plazo de 10 días hábiles y mediante instancia según modelo normalizado a aprobar en la convocatoria, pueda reformular su solicitud con el fin de ajustar los compromisos, actividades y condiciones a la cuantía de la subvención otorgada. Una vez que la reformulación de la solicitud reciba la conformidad técnica de la Comisión de Valoración, se remitirán las actuaciones al órgano

Página 51 de un total de 77
Página 7 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

concedente para que dicte la resolución definitiva. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar rigurosamente el objeto, condiciones y finalidad esencial de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

6. La Comisión de Valoración formulará, tras el examen definitivo de las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia, y a través del órgano instructor, la propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la persona titular de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, debiendo expresar obligatoriamente de forma motivada:

a) La relación ordenada de solicitantes para quienes se propone la concesión de las subvenciones, desglosando la actividad concreta que se financia y su cuantía económica, especificando de forma clara su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

b) La relación desglosada de solicitantes a quienes se propone la denegación o inadmisión de la subvención, con expresa indicación individualizada, en cada caso, de los motivos jurídicos o técnicos de dicha denegación o inadmisión.

La persona titular de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, a la vista del expediente y de la valoración final de la Comisión, formulará la correspondiente propuesta de resolución que remitirá al órgano competente para resolver.

Artículo 12. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde al órgano concedente determinado por el Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones municipal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes en el momento de adoptar el acuerdo de concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención formuladas al amparo de estas bases será de seis (6) meses. Este plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes, salvo que se acuerde la ampliación del plazo de forma motivada por acumulación de expedientes, conforme a la legislación general.

3. Las resoluciones definitivas de concesión y denegación serán notificadas a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad activa mediante su publicación en la página web oficial del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org), expresando la convocatoria, la entidad beneficiaria, la cantidad económica concedida y la finalidad de la subvención otorgada, de conformidad con lo que dispongan las Bases específicas de cada convocatoria.

Igualmente, los datos de las subvenciones concedidas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos y plazos fijados por el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El vencimiento del plazo máximo de seis meses sin haberse notificado de forma expresa el Acuerdo de concesión definitiva, legitimará a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvenciones, de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención, así como la de las obligaciones impuestas en la resolución de concesión y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, la cual podrá tramitarse a instancia de las entidades beneficiarias o incoarse de oficio por la Administración.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, por razones justificadas debidamente acreditadas, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. Dicha solicitud deberá formularse por escrito de forma inmediata a la aparición de las circunstancias sobrevenidas que la motiven y, en todo caso, antes de que concluya el plazo fijado para la realización del programa, proyecto o actividad subvencionada. Estas modificaciones serán autorizadas de forma discrecional y motivada cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean estrictamente necesarias para el buen fin y éxito de la actuación, siempre que no se altere el objeto, destino o finalidad esencial de la subvención y no se dañen derechos legítimos de terceras personas.

3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación efectiva de los fondos, cuando la alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte gravemente la consecución del interés público perseguido y no cause perjuicios económicos demostrables a la entidad beneficiaria.

Artículo 14. Subcontratación de la ejecución del programa, proyecto o actividad subvencionada.

Página 52 de un total de 77
Página 8 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

1. El régimen de subcontratación se regirá por lo dispuesto en cada Línea de Subvención específica. Con carácter general, la entidad beneficiaria podrá subcontratar o concertar la ejecución material del programa, proyecto o actividad subvencionado con terceras personas físicas o jurídicas hasta un límite máximo total del 50% del importe económico de dicho proyecto o actividad. Queda excluido de este concepto y, por tanto, de su régimen jurídico limitativo, la contratación o realización de aquellos gastos corrientes y de suministros en que tenga que incurrir necesariamente la entidad beneficiaria para la realización por sí misma y con sus propios medios del programa, proyecto o actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria no podrá utilizar en ningún caso la figura jurídica de la subcontratación si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que los gastos que se pretenda subcontratar constituyan parte de su actividad normal u ordinaria, su actividad esencial o su objeto social fundacional.

b) Que la actividad que se pretenda subcontratar aumente de forma injustificada el coste de la actividad subvencionada sin aportar un valor añadido real al contenido y fines de la misma.

2. Sólo se permitirá que la subcontratación de la ejecución del programa, proyecto o actividad subvencionado se realice con personas o entidades vinculadas jurídicamente con la entidad beneficiaria, con el límite del porcentaje máximo del 50% señalado anteriormente, según la definición que de estas realiza el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si concurren de forma cumulativa las siguientes circunstancias, de conformidad con el artículo 29.7.d) de la LGS:

a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y precios competitivos.

b) Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente en el propio acuerdo de concesión; a cuyo fin la entidad beneficiaria deberá presentar la solicitud de autorización como documentación complementaria obligatoria a acompañar junto a la solicitud inicial de subvención.

3. La responsabilidad de la correcta ejecución de los programas, proyectos y actividades frente al Ayuntamiento de Granada recaerá exclusivamente y de forma directa en la entidad beneficiaria de la subvención. No obstante, la alteración por parte del órgano concedente de las condiciones de realización de la actividad subvencionada modificará también, en la medida en que le afecte directamente, las condiciones de realización de la actividad por parte de la persona o entidad subcontratista.

4. La justificación detallada de los gastos en que haya incurrido el/la subcontratista en la ejecución del programa, proyecto o actividad objeto de la subcontratación, que formará parte integrante de la cuenta justificativa global de la subvención, se realizará en la forma establecida en los preceptos relativos a la justificación de la subvención de este Reglamento, aportando las facturas correspondientes a la misma, así como el anexo que se establezca.

5. En todo caso, se respetarán las limitaciones, los requisitos y las prohibiciones expresas establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones previstas en las presentes bases se destinarán de forma exclusiva a financiar aquellos gastos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionados con el desarrollo y ejecución material de la actividad para la que se haya concedido la subvención y que respondan por su naturaleza a la actividad subvencionada.

b) Realizarse materialmente dentro del plazo establecido en la convocatoria para la ejecución de la actividad subvencionada, y estar abonados antes de la presentación de la justificación.

c) Que el coste de adquisición de los bienes o gastos subvencionables no sea en ningún caso superior al valor real de mercado.

d) Responder exclusivamente a las siguientes tipologías de gasto:
 1) Material fungible o no inventariable de uso directo en el proyecto.
 2) Transporte y locomoción (gasto de gasolina, aportando obligatoriamente la matrícula del vehículo utilizado y el kilometraje detallado en la factura o recibo que se confeccione al efecto, alquiler de vehículos para actividades del proyecto justificándose debidamente con las facturas correspondientes, gastos de desplazamiento con las facturas correspondientes indicando la actividad de la que se trata).
 3) Gastos de personal dedicado de forma directa y exclusiva a la realización material de las actividades subvencionadas.
 4) Honorarios de profesionales independientes generados directamente por las actividades objeto de la subvención.

e) En relación a las subvenciones de la convocatoria de mantenimiento serán también gastos subvencionables:
 1) Gastos de gestoría y asesoramiento.
 2) Teléfono e internet, siempre que la línea esté contratada a nombre de la entidad beneficiaria.

3) Gastos de suministros corrientes (agua, electricidad, gas, calefacción) correspondientes de forma exclusiva a la sede social o delegación sita en la ciudad de Granada.

4) Gastos de alquiler de la sede de la entidad.

f) En concepto de costes indirectos de la actividad subvencionada podrá compensarse y financiarse en un porcentaje máximo del 10% sobre el importe total de la subvención concedida, sin necesidad de aportar justificación documental de facturas, exclusivamente en las subvenciones otorgadas a través de las convocatorias de programas o proyectos. Esta cantidad solo se aplicará a la parte subvencionada por el Ayuntamiento de Granada y no a la parte aportada por la propia entidad con fondos propios. Queda prohibida la compensación o imputación de costes indirectos en las subvenciones otorgadas a través de convocatorias de mantenimiento de entidades.

g) Contribución en especie (Trabajo Voluntario): Se podrá imputar como contribución en especie el trabajo voluntario no remunerado hasta un porcentaje máximo del 20% del coste total del programa, proyecto o actividad. En todo caso, este trabajo voluntario deberá ser realizado por personas voluntarias como acción voluntaria organizada, en el seno de entidades que desarrollen programas de acción voluntaria y conforme al régimen jurídico, derechos y los requisitos obligatorios establecidos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

En este supuesto, la valoración económica del trabajo voluntario se determinará conforme a las siguientes reglas:

1) El trabajo voluntario no remunerado, se calculará según el tiempo efectivo dedicado y los salarios habituales por hora y día para el trabajo específico realizado, aplicándose al efecto el convenio colectivo de sector o la disposición salarial análoga aplicable a la entidad beneficiaria, según el modelo de certificado que se aprobará con las convocatorias respectivas. Con carácter previo al inicio del trabajo voluntario, deberá existir una declaración expresa de la entidad beneficiaria en la que justifique e identifique técnicamente el convenio o disposición a aplicar. En todo caso, deberá existir y aportarse un documento de acuerdo de incorporación que recoja de forma expresa: el compromiso formal entre la persona voluntaria trabajadora no remunerada y la entidad beneficiaria, y el registro de los tiempos dedicados a la actividad.

2) Los servicios de investigación, técnicos o profesionales especializados, se justificarán mediante una declaración responsable de la persona o entidad que desarrolla la actividad, en la que conste la valoración económica detallada del servicio, realizada rigurosamente sobre la base del precio medio de mercado para una actividad igual o similar a la prestada. A efectos de contrastar esta norma, se acreditará que se han aplicado precios de mercado con la aportación preceptiva de un certificado emitido por el Colegio Profesional correspondiente, si lo hubiera, o entidad u organismo regulador equivalente.

3) En la valoración del voluntariado se deberá adjuntar de forma obligatoria un compromiso voluntariado o documento similar correspondiente de justificación individualizada para cada uno de las personas voluntarias intervinientes firmado por el/la voluntario/a y la entidad, indicando fecha y nombre del programa o proyecto. Se debe incluir también el anexo correspondiente debidamente cumplimentado.

2. En ningún caso tendrán la condición de gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores y gastos financieros de las cuentas bancarias; los intereses de demora, recargos notariales o de apremio, y las sanciones administrativas, fiscales y penales.

b) Los gastos derivados de procedimientos judiciales o litigios.

c) Los impuestos personales sobre la renta (IRPF); los impuestos indirectos (como el IVA) cuando sean susceptibles de recuperación, deducción o compensación por la entidad; otros tributos o tasas generales.

d) Las dietas personales, comidas, bebidas alcohólicas, gastos de celebraciones, catering suntuario y viajes de recreo de la entidad.

3. Se considerará gasto realizado y, por tanto, subvencionable, aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación en cuantía igual, al menos, a los pagos anticipados que, en su caso, se hayan recibido del Ayuntamiento de Granada en concepto de la subvención concedida, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y según lo indicado en cada Línea de Subvención.

4. Cuando la subvención se hubiera otorgado para financiar gastos de distinta naturaleza o por partidas presupuestarias desglosadas, la ejecución económica deberá ajustarse fielmente a la distribución acordada en el acuerdo o resolución de concesión. No obstante, ***podrán compensarse unos conceptos de gasto con otros siempre que la modificación acumulada no exceda del 10% del presupuesto inicial aprobado para cada una de las categorías de gasto***.

Artículo 16. Modalidad de justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá, con carácter general, la forma de cuenta justificativa o cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto, según lo señalado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes en el año de la convocatoria. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la

subvención, así como la realización material de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención. A tal efecto, la Intervención y el órgano instructor comprobarán los justificantes que estimen oportunos mediante muestreo o revisión total.

Dichos comprobantes de gasto originales o copias auténticas serán ordenados cronológicamente y numerados correlativamente, debiendo coincidir plenamente con la relación clasificada de gastos en el mismo orden y numeración.

Artículo 17. Lugar y plazo de presentación de la justificación.

La documentación comprensiva de la justificación técnica y económica será presentada obligatoriamente de forma telemática en los mismos lugares o sedes electrónicas que se señalan en el artículo correspondiente a la presentación de solicitudes y documentación adjunta (Artículo 9) de este Reglamento.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada fijado en la convocatoria o resolución.

Artículo 18. Forma de justificación.

1. La cuenta justificativa contendrá de forma obligatoria la siguiente documentación:

a) MEMORIA DE ACTUACIÓN: Una Memoria técnica de actuación, firmada de forma electrónica por quien represente legalmente a la entidad. Esta memoria será justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación detallada de las actividades realizadas, los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos, el perfil socio-demográfico de las personas beneficiarias y los recursos humanos empleados, debiendo aportar los datos cuantitativos desagregados por sexo. Según se disponga en la convocatoria específica, se aportará obligatoriamente el programa definitivo, folletos, cartel anunciador, fotografías de las actividades, impactos en prensa y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del programa subvencionado. Esta memoria se presentará según el modelo normalizado que se aprobará con las convocatorias respectivas.

b) MEMORIA ECONÓMICA: Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente por quien represente legalmente a la entidad, que recogerá, según el modelo oficial que se apruebe en las convocatorias respectivas, la siguiente información:

1) Una relación clasificada de los gastos, numerada correlativamente y ordenada, que se corresponderá plenamente en numeración y orden con los justificantes de gastos a los que se alude en el artículo 16, con identificación precisa de: la persona acreedora (proveedor), con indicación, en su caso, de si lo es a título de subcontratista del proyecto; el documento justificativo (número de factura); la descripción detallada de las operaciones objeto del gasto; su importe económico exacto; las fechas de emisión de la factura y las fechas de pago efectivo. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán explícitamente las desviaciones acaecidas.

2) Una relación detallada de los ingresos obtenidos para el programa, proyecto o actividad subvencionado, que desglosará, al menos, los recursos procedentes del Ayuntamiento de Granada, de otras Entidades públicas, de los fondos propios de la entidad beneficiaria, del rendimiento financiero de los fondos concedidos si los hubiere, y de otros ingresos de carácter privado.

3) Junto a la Memoria Económica se adjuntará copia auténtica o fotocopia cotejada, o simple en el caso de que se autorice la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de las facturas y demás justificantes de gasto, para su custodia y conservación definitiva por el Ayuntamiento de Granada. Dichas facturas y justificantes de gasto serán ordenados y numerados y coincidirán plenamente con la relación clasificada de gastos, en el mismo orden y numeración.

Las facturas originales se presentarán obligatoriamente para su estampillado y marcaje cuando así se determine de forma expresa en las Bases de Ejecución del Presupuesto o en la Ordenanza General de Subvenciones vigentes en el momento de aprobación de la convocatoria correspondiente, al objeto de evitar la doble financiación de un mismo gasto.

Se justificará el 100% del coste total del programa, proyecto o actividad subvencionada. Por tanto, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse del mismo modo que la parte financiada por el Ayuntamiento de Granada, demostrando su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad.

c) Carta de pago de reintegro: Se deberá aportar la carta de pago de reintegro en el supuesto de la existencia de remanentes de subvención no aplicados, así como de los intereses de demora derivados de los mismos, en su caso.

2. Los justificantes de gasto deberán ajustarse a los extremos siguientes:

a) Serán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, fechadas obligatoriamente dentro del plazo de ejecución aprobado, como puedan ser recibos oficiales de nóminas o minutas de profesionales legalmente emitidas, desglosando conceptualmente cada uno de los gastos que incluya.

Página 55 de un total de 77
Página 11 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

b) Justificación de subcontratación: Cuando el programa, proyecto o la actividad subvencionado haya sido ejecutado en el porcentaje permitido por uno o más subcontratistas, la justificación de los gastos en que haya incurrido quien subcontrata en la ejecución del proyecto objeto de la subcontratación consistirá en la emisión de una factura u otro documento de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa (como pueda ser una minuta de profesional), que formará parte de la justificación de la subvención y que deberá reunir los requisitos siguientes:
 1) Se emitirá a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, haciendo constar su C.I.F. y su denominación fiscal completa.
 2) Estará fechada en el período de ejecución del programa, proyecto o actividad subvencionada, indicando el programa, proyecto o actividad subvencionada, con identificación de la convocatoria o acuerdo de concesión municipal así como la relación y descripción de cada uno de los gastos en que se desglosa el montante total, con el grado de detalle e información suficiente para identificar la naturaleza del bien adquirido o servicio prestado, su adecuación al programa, proyecto o actividad subvencionados.
 3) Se adjuntará el anexo según las bases de la convocatoria.

c) Justificación de trabajo voluntario: El coste de voluntariado se justificará aportando un compromiso de voluntariado donde se especifique el nombre del programa o proyecto y estará firmado por el/la voluntario/a imputados y la entidad.

d) Requisitos de las facturas: Las facturas presentadas deberán contener como mínimo los requisitos y menciones siguientes:
 1) Los establecidos con carácter obligatorio en la normativa aplicable vigente, en concreto, el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 2) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

e) Justificación de gastos de personal: Los gastos de personal se justificarán con la siguiente documentación, en ejemplar original o fotocopia:
 1) Contratos laborales del personal adscrito al proyecto.
 2) Nómina sellada y firmada por la empresa/entidad y por la persona trabajadora, y acompañado de justificante bancario de transferencia.
 3) Recibos de liquidación de cotizaciones, documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT), documento de Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) de los meses de ejecución del programa o proyecto, documentos bancarios acreditativos de las transferencias correspondientes a cada una de las mensualidades de cada una de las nóminas presentadas.
 4) Modelo 111 de la Agencia Tributaria (AEAT) correspondiente al trimestre o trimestres de las nóminas presentadas, comprensivo de las retenciones por IRPF. En caso de no estar aún a disposición de la persona contribuyente dicho Modelo por plazos fiscales, se sustituirá transitoriamente por una declaración firmada por quien represente legalmente la entidad beneficiaria, según modelo que se aprobará con las convocatorias respectivas.
 5) Modelo 190 de la Agencia Tributaria estatal correspondiente al año de las nóminas presentadas. En caso de no estar aún a disposición de la persona contribuyente dicho Modelo por plazos fiscales, se sustituirá transitoriamente por una declaración firmada por quien represente legalmente la entidad beneficiaria, según modelo que se aprobará con las convocatorias respectivas.

f) Justificación de honorarios profesionales: Las facturas, recibos o minutas emitidas por honorarios profesionales independientes:
 1) Deberán reflejar de forma clara el desglose del importe bruto, el descuento en concepto de retención por I.R.P.F. (indicándose explícitamente el porcentaje aplicado) y el importe líquido percibido.
 2) Se complementarán obligatoriamente con los modelos de la Agencia Tributaria Modelo 111 del trimestre o trimestres correspondientes y Modelo 190 del año correspondiente. Se sustituirá transitoriamente por una declaración responsable firmada por quien represente legalmente la entidad beneficiaria, según modelo que se aprobará con las convocatorias respectivas.

Artículo 19. Invalidez de la resolución de concesión.

Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año de los que integren el período de cálculo o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando se produzca la declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación del acto o resolución de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 37, apartados 1 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tales como la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubiesen impedido, el incumplimiento total o parcial del objetivo, o la falta de justificación.

2. No podrán realizarse actividades distintas a las expresamente subvencionadas en la resolución; por lo que, en caso de producirse circunstancias sobrevenidas que imposibiliten totalmente su realización, deberán reintegrarse las cantidades recibidas o, en su caso, tendrá lugar la pérdida de derecho al cobro de la subvención.

3. El derecho de la Administración Municipal a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones prescribirá a los cuatro (4) años, contados desde el momento en que venció el plazo legal establecido para presentar la correspondiente justificación por parte de la entidad.

4. El órgano competente para iniciar, de oficio o a propuesta motivada de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, y resolver el procedimiento administrativo de reintegro es el propio órgano concedente de la subvención.

Artículo 21. Devolución a iniciativa de la entidad perceptora.

1. Se entiende por devolución voluntaria de la subvención aquella que es realizada por la entidad beneficiaria por propia iniciativa, sin que medie el previo requerimiento de la Administración Municipal.

2. En el texto de las correspondientes convocatorias se deberá dar obligatoria publicidad de los medios de pago, cuentas bancarias y procedimientos disponibles para que la entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución voluntaria.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Ayuntamiento de Granada, previa aceptación de la renuncia de la subvención mediante resolución administrativa, calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, computándose dichos intereses hasta el momento exacto en que se produjo la devolución efectiva de los fondos por parte de la entidad perceptora o beneficiaria.

Artículo 22. Graduación del incumplimiento de las condiciones.

1. Se establecen los siguientes criterios objetivos de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, en aplicación del principio de proporcionalidad:

a) Incumplimiento Total: Cuando la persona beneficiaria o entidad social no realice, como mínimo, el porcentaje de las actuaciones subvencionadas que se fije en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones municipal o en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes en el ejercicio correspondiente a la concesión de la subvención, o, en defecto de dicha previsión, no alcance a realizar el 75% de las mismas, dicha circunstancia conllevará la obligación de reintegro total de la cantidad percibida o, en su caso, la pérdida de derecho al cobro total de la subvención asignada.

b) Incumplimiento Parcial: Cuando la persona o entidad beneficiaria realice, como mínimo, el porcentaje de las actuaciones subvencionadas que se fije en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones municipal o en las Bases de Ejecución del presupuesto vigentes en el ejercicio correspondiente a la concesión de la subvención, o, en defecto de dicha previsión, acredite la realización de al menos el 75% de las mismas, conllevará la obligación de reintegro o, en su caso, la pérdida de derecho al cobro proporcional a la parte de la actuación desglosada no realizada. Esto será aplicable siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos adquiridos.

Artículo 23. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza será el establecido con carácter general en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada cualquier disposición reguladora, bases específicas, instrucciones o normas de igual o inferior rango en materia de subvenciones de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, que estuviesen vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Granada, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la citada Ley reguladora de régimen local.

Página 57 de un total de 77
Página 13 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Página 58 de un total de 77
Página 14 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

ANEXO I
BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE GRANADA (MODALIDAD DE PROGRAMAS Y PROYECTOS)

(Las presentes bases específicas regulan el procedimiento de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas y proyectos dirigidos de forma directa a la promoción del bienestar social, la inclusión social activa y la mejora de la calidad de vida de los colectivos en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social en la ciudad de Granada.

Las subvenciones se estructuran en líneas de actuación diferenciadas, cada una de ellas orientada a ámbitos científicos y específicos de intervención social.)

Artículo AI. 1. Objeto general.

El objeto general de estas bases específicas es regular el procedimiento administrativo de concesión de subvenciones destinadas a cofinanciar la realización de nuevos programas o proyectos dirigidos a la atención integral de colectivos residentes en el municipio de Granada, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión social. Se realizará mediante la articulación de un conjunto organizado, coherente e integrado de actuaciones orientadas a alcanzar objetivos concretos para una población diana definida y en un plazo temporal determinado.

Los programas o proyectos presentados deberán incorporar de forma obligatoria y transversal la perspectiva de género en su diseño formal, ejecución material y evaluación técnica.

Artículo AI. 2. Líneas de actuación y objetivos específicos.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia para el desarrollo de programas o proyectos en las siguientes líneas de intervención:

1. **LÍNEA 4: Proyectos para favorecer el envejecimiento activo de las personas mayores.**

Se apoyarán financieramente proyectos dirigidos de forma específica a:

a) Promover el envejecimiento activo, saludable y la participación social efectiva de las personas mayores en la vida comunitaria.
b) Combatir el edadismo y fomentar las relaciones de intergeneracionalidad y transmisión de conocimientos.
c) Detectar, prevenir y reducir las situaciones de soledad no deseada en el colectivo de mayores.
d) Desarrollar actuaciones de acompañamiento social y relacional, tanto dentro como fuera del entorno del domicilio.
e) Impulsar iniciativas solidarias de ayuda mutua, redes de apoyo vecinal y voluntariado entre personas mayores.
f) Promover el envejecimiento saludable mediante el desarrollo sistemático de capacidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales.
g) Fomentar la alfabetización digital, la reducción de la brecha tecnológica y el desarrollo de habilidades personales adaptadas.
h) Favorecer el autocuidado, la salud preventiva y la autonomía personal prolongada.
i) Ofrecer apoyo psicosocial especializado a personas que padezcan deterioro cognitivo o demencias y a sus familias cuidadoras.

2. **LÍNEA 7: Programas y proyectos desarrollados por entidades sociales sin ánimo de lucro.**

Se apoyarán financieramente actuaciones dirigidas de forma específica a:

a) Promover iniciativas de interés social y comunitario destinadas a colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión social.
b) Fomentar el tejido asociativo, el asociacionismo y la participación ciudadana en el ámbito de la acción social.
c) Desarrollar programas o proyectos dirigidos de forma directa a mejorar la calidad de vida de colectivos vulnerables, especialmente aquellos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas de subsistencia tales como alimentación, habitabilidad y vivienda.
d) Favorecer la integración social y la inclusión activa de colectivos desfavorecidos.
e) Impulsar la creación, consolidación y trabajo en redes de colaboración y plataformas entre las diversas entidades sociales.
f) Favorecer el cuidado y autonomía personal de personas adultas con discapacidad o dependencia y promover actividades para facilitar el cuidado y la atención a las personas cuidadoras informales.

Los colectivos destinatarios y beneficiarios finales de esta línea podrán incluir, entre otros: infancia y adolescencia en riesgo, personas mayores, personas con diversidad funcional o discapacidad, personas sin hogar (sinhogarismo), minorías étnicas, personas migrantes y refugiadas o personas aquejadas de enfermedades crónicas o de larga duración.

3. **LÍNEA 8: Programas y proyectos de Cooperación al Desarrollo.**

Se apoyarán financieramente proyectos dirigidos de forma específica a:

a) Impulsar actuaciones e intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo en países en vías de desarrollo o del Sur Global.
b) Promover iniciativas de educación para el desarrollo, ciudadanía global y sensibilización social en el municipio de Granada.
c) Favorecer la participación activa de la ciudadanía granadina en acciones solidarias, de voluntariado internacional y de cooperación internacional.
d) Impulsar proyectos de cooperación descentralizada promovidos directamente desde el tejido social del municipio de Granada.

4. **LÍNEA 9: Programas y proyectos de prevención de drogodependencias y adicciones e incorporación social.**

Se apoyarán financieramente proyectos dirigidos de forma específica a:

a) Desarrollar actuaciones de prevención de adicciones en sus vertientes de prevención universal, selectiva e indicada frente a las drogodependencias y otras adicciones (con o sin sustancia).
b) Impulsar intervenciones preventivas de carácter integral en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, escolar y laboral.
c) Reducir los factores de riesgo asociados al consumo de sustancias psicoactivas y juego patológico.
d) Desarrollar actuaciones y programas específicos de reducción de riesgos y mitigación de daños orientados a usuarios activos.
e) Ofrecer atención, orientación y acompañamiento social a personas con problemas graves de adicción.
f) Favorecer los itinerarios de inserción e incorporación social y laboral de personas con adicciones en proceso de recuperación.

Artículo AI. 3. Criterios de valoración para la modalidad de programas.

1. **EL PROGRAMA O PROYECTO: COMPLEMENTARIEDAD, INNOVACIÓN Y CONSISTENCIA**

Necesidad, oportunidad y complementariedad del programa, proyecto o actividad a subvencionar, así como su grado de adecuación al objeto y finalidad previstas en la convocatoria, así como la calidad técnica y la coherencia entre los objetivos, actividades y recursos propuestos, diseño metodológico y el sistema de evaluación y su grado de innovación se puntuará con un **máximo 90 puntos** y con arreglo a la siguiente escala:

a) Complementariedad y coherencia: Grado de adecuación, alineación y sinergia con la política social municipal y las actuaciones directas de la Concejalía de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores o Concejalía competente en su caso. (**Hasta 29 puntos**).
b) Pertinencia: Grado de adecuación de la propuesta de intervención a las necesidades reales diagnosticadas y al perfil específico de la población destinataria. **(Hasta 6 puntos)**.
c) Coherencia interna: Grado de concordancia lógica y articulación entre los elementos centrales del proyecto: diagnóstico de situación, objetivos formulados, actuaciones planteadas, resultados esperados, indicadores de evaluación y presupuesto desglosado. **(Hasta 6 puntos)**.
d) Innovación: Grado en que el proyecto propone resolver el problema social abordado desde planteamientos, metodologías o herramientas novedosos en su ámbito territorial o sectorial de intervención. **(Hasta 19 puntos)**.
e) Eficiencia-eficacia: Grado en que se estime que podrán alcanzar los objetivos propuestos y obtener los resultados o realizar los productos al menor coste económico posible y en el tiempo programado para su ejecución. **(Hasta 6 puntos)**.
f) Sostenibilidad: Grado en que se prevé que se mantendrán los beneficios, sinergias e impactos obtenidos por el cumplimiento de los objetivos más allá del periodo estricto de ejecución de la subvención. **(Hasta 6 puntos)**.
g) Evaluabilidad: Grado en que el sistema de evaluación, seguimiento y cuadro de indicadores propuesto permitirá efectivamente realizar una monitorización y una evaluación final de impactos adecuada. **(Hasta 6 puntos)**.
h) Incorporación de la perspectiva de género: Grado en que el proyecto promueve de forma activa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, considerando de forma explícita sus diferentes situaciones, necesidades e intereses en sus elementos centrales (diagnóstico, objetivos, actuaciones, resultados, indicadores y presupuesto). **(Hasta 6 puntos).**
i) Respeto a la diversidad: Grado en que el proyecto incorpora en sus elementos centrales garantías de accesibilidad universal, acceso y participación para las personas con discapacidad, migrantes, minorías étnicas y otras personas en situación de vulnerabilidad o de exclusión social. **(Hasta 6 puntos).**

2. **LA ENTIDAD SOLICITANTE: Experiencia y trayectoria.**

Página 59 de un total de 77
Página 15 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Experiencia demostrable y trayectoria institucional en la gestión de programas, proyectos o actividades análogas de la entidad o asociación solicitante. **(Máximo 10 puntos),** baremándose según los siguientes tramos de antigüedad:

a) Hasta 2 años de experiencia: **(1 punto)**.
b) Entre 3 y 5 años de experiencia: **(Hasta 4 puntos)**.
c) Entre 6 y 8 años de experiencia: **(Hasta 6 puntos)**.
d) Entre 9 y 10 años de experiencia: **(Hasta 8 puntos)**.
e) A partir de 10 años de experiencia de la entidad: **(10 puntos)**.

Nota de umbral: Se requerirá la obtención de una puntuación mínima de **50 puntos** en la valoración total para que el programa, proyecto o actividad pueda ser propuesto para ser subvencionado.

La determinación individualizada de la cuantía económica a subvencionar se establecerá, a propuesta motivada de la Comisión Técnica de Valoración, en función de la puntuación obtenida y de la cantidad total de solicitudes presentadas, sin que el importe finalmente a conceder deba coincidir necesariamente con el solicitado por la entidad.

Artículo AI. 4. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos con carácter general en el Apartado I de las "Disposiciones Generales de Aplicación a todas las Bases reguladoras de Subvenciones" de este Reglamento.

Artículo AI. 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias asumirán todas las obligaciones establecidas en el Apartado I de las "Disposiciones Generales de Aplicación a todas las Bases reguladoras de Subvenciones" de este Reglamento.

Artículo AI. 6. Plazo de ejecución.

Los programas o proyectos subvencionados en esta modalidad deberán ejecutarse materialmente en un periodo temporal máximo de doce (12) meses, siempre dentro del plazo temporal específico que se determine en el texto de la correspondiente convocatoria.

Artículo AI. 7. Documentación requerida.

Además de la documentación de carácter general establecida en las disposiciones generales, las entidades deberán presentar un formulario técnico del programa o proyecto detallado para el que se solicita la subvención cumplimentado conforme al modelo normalizado que acompañe a la convocatoria.

Artículo AI. 8. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración aplicables para la baremación de los proyectos serán los establecidos de forma específica en el cuerpo de cada una de las bases de las convocatorias.

Artículo AI. 9. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos directos estrictamente relacionados con la ejecución material del proyecto presentado, tales como:

a) Gastos de personal dedicado al proyecto.
b) Honorarios profesionales de colaboradores externos.
c) Material fungible necesario para los talleres o actividades especificados en el programa o proyecto.
d) Gastos de difusión, cartelería y publicidad del proyecto, siempre y cuando en dicho material aparezca el escudo del Ayuntamiento de Granada y el nombre del programa o proyecto.
e) Prestaciones de servicio (servicios prestados por empresas y profesionales independientes directamente relacionados con las actividades subvencionadas), con el límite del 50% del coste total, establecido en este reglamento y según las bases de la convocatoria.
f) Trabajo voluntario no remunerado, hasta un porcentaje máximo del 20% del coste total del programa, proyecto o actividad, establecido en este reglamento y según las bases de la convocatoria.
g) Transporte y locomoción o gastos de desplazamiento, gasto de gasolina, aportando obligatoriamente la matrícula del vehículo utilizado y el kilometraje detallado en la factura o recibo que se confeccione al efecto, alquiler de vehículos para actividades del proyecto justificándose debidamente con las facturas correspondientes.

ANEXO II
BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE GRANADA (MODALIDAD DE MANTENIMIENTO)

Página 60 de un total de 77
Página 16 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Artículo AII.1. Objeto y objetivo.

1. El objeto de estas bases específicas es regular la concesión de subvenciones públicas destinadas a contribuir al sostenimiento del funcionamiento ordinario, estructural y de la actividad diaria desarrollada por las asociaciones y entidades sociales sin ánimo de lucro que actúan de forma efectiva en el ámbito de la acción social en la ciudad de Granada, mediante la financiación parcial de sus gastos generales de funcionamiento corrientes necesarios para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

2. El objetivo es favorecer, dar estabilidad y potenciar la participación del tejido asociativo social en el desarrollo de actuaciones de carácter social que complementen de forma directa las políticas públicas sectoriales impulsadas por la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, reforzando la estabilidad, permanencia y continuidad de las estructuras de las entidades que trabajan con colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

Artículo AII. 2. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Además de los requisitos obligatorios establecidos con carácter general en el artículo 3 de las "Disposiciones generales de aplicación a todas las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores", las entidades que soliciten esta modalidad deberán tener recogido e inscrito entre los fines esenciales de sus Estatutos la atención directa, promoción y protección de colectivos en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, tales como: infancia y adolescencia, personas mayores, personas con discapacidad o diversidad funcional, personas sin hogar, personas pertenecientes a minorías étnicas, personas migrantes, personas con problemas de adicción, personas con enfermedades crónicas o de larga duración, u otros colectivos en situación análoga de necesidad social acreditada.

Artículo AII. 3. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias asumirán todas las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 4 del Apartado I de las "Disposiciones Generales de aplicación a todas las Bases reguladoras de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales".

Artículo AII. 4. Plazo de ejecución.

Las subvenciones que se concedan bajo esta modalidad de mantenimiento financiarán de forma exclusiva los gastos corrientes de funcionamiento de la estructura de la entidad que correspondan ***de enero a diciembre del año natural*** que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo AII. 5. Documentación requerida.

Además de la documentación general establecida con carácter general en el artículo 9 de las "Disposiciones generales de aplicación a todas las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores", y la que específicamente determine la convocatoria, las entidades solicitantes deberán aportar obligatoriamente:

a) Memoria descriptiva y técnica de las actuaciones globales desarrolladas por la entidad y del presupuesto general ejecutado en el año inmediatamente anterior al de la convocatoria, conforme al modelo normalizado que se establezca.
b) Plan de actuación anual de la entidad y previsión presupuestaria (presupuesto de ingresos y gastos estructurales) correspondiente al ejercicio objeto de la convocatoria, conforme al modelo oficial que se establezca.

Artículo AII. 6. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones serán los establecidos en cada una de las bases de las correspondientes convocatorias y los que a continuación se detallan.

Artículo AII. 7. Criterios de valoración para la modalidad de mantenimiento.

1. **LA ENTIDAD SOLICITANTE: COMPETENCIA Y COMPROMISO.**

Estos criterios se valorarán en relación a su delegación, sede o sucursal abierta en la ciudad de Granada y a las actuaciones desarrolladas en dicho término municipal. **(máximo 40 puntos, exigiéndose un mínimo de 25 puntos en este bloque para optar a la subvención).**

a) **Adecuación de los recursos materiales y humanos:** Grado de adecuación y suficiencia de los medios e infraestructuras materiales y del personal técnico/operativo asignado al funcionamiento regular de la entidad. **(Hasta 10 puntos).**
b) **Compromiso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:** Grado en que la entidad promueve la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, considerando sus diferentes situaciones, necesidades e intereses. Se valorará la representación equilibrada en los órganos de gobierno y juntas directivas de la entidad, el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en su funcionamiento general, la adaptación de los horarios de las actividades de la entidad para favorecer la conciliación de los tiempos de

mujeres y hombres, o la formación acreditada en igualdad de género del personal laboral y voluntario de la entidad. **(Hasta 10 puntos)**.

c) Experiencia en la gestión de subvenciones públicas: Trayectoria demostrable de la entidad en la gestión y correcta justificación de fondos y subvenciones de administraciones públicas. **(Hasta 10 puntos)**, baremándose del siguiente modo:
 1) Hasta 2 años de experiencia: 1 punto.
 2) Entre 3 y 5 años de experiencia: Hasta 4 puntos.
 3) Entre 6 y 8 años de experiencia: Hasta 6 puntos.
 4) Entre 9 y 10 años de experiencia: Hasta 8 puntos.
 5) A partir de 10 años de experiencia: 10 puntos.

d) Experiencia en la atención al sector: Antigüedad y trayectoria de la entidad en la intervención directa con el sector de población vulnerable que atiende. **(Hasta 10 puntos)**, baremándose del siguiente modo:
 1) Hasta 2 años de atención: 1 punto.
 2) Entre 3 y 5 años de atención: Hasta 4 puntos.
 3) Entre 6 y 8 años de atención: Hasta 6 puntos.
 4) Entre 9 y 10 años de atención: Hasta 8 puntos.
 5) A partir de 10 años de atención especializada: 10 puntos.

2. **LA ACTUACIÓN ORDINARIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**
(Máximo 60 puntos, con la exigencia de un umbral mínimo de 25 puntos en este bloque).

a) Complementariedad: Grado de adecuación, convergencia y sintonía de las actividades ordinarias de la entidad con la política social local y las actuaciones planificadas de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales. **(Hasta 30 puntos)**.

b) Impacto: Grado de repercusión social, alcance cuantitativo, visibilidad y beneficio de las actuaciones desarrolladas de forma ordinaria por la entidad en el término municipal de la ciudad de Granada. **(Hasta 25 puntos)**.

c) Respeto a la diversidad: Grado en que la entidad incorpora de forma efectiva en su funcionamiento diario, estructura y actividades ordinarias las garantías de accesibilidad universal, acceso y participación para las personas con discapacidad, personas migrantes, minorías étnicas, personas mayores, personas con problemas de adicciones o en proceso de rehabilitación, y otras personas en situación de vulnerabilidad o de exclusión social. **(Hasta 5 puntos)**.

Cómputo final y exclusión por locales: Las solicitudes de mantenimiento serán valoradas sobre una puntuación máxima global de **100 puntos**. Serán objeto de concesión de subvención, en función de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio, aquellos expedientes que obtengan una puntuación final igual o superior a **50 puntos**.

Regla de exclusión de gastos por cesión de local: Aquellas entidades sociales solicitantes que tengan cedido para su uso exclusivo o compartido un inmueble, local o espacio de titularidad municipal no podrán presentar ni imputar en la cuenta justificativa gastos derivados del local (tales como alquileres, comunidad u otros análogos).

Artículo AII. 8. Gastos subvencionables en la modalidad de mantenimiento.

Serán considerados gastos subvencionables los gastos generales corrientes directamente vinculados al mantenimiento estructural y funcionamiento ordinario de la entidad, entre los que se relacionan:

a) Gastos derivados del local físico donde se ubica de forma efectiva la sede o delegación operativa de la entidad en Granada: alquiler de los bienes inmuebles, cuotas de comunidad de propietarios, gastos de limpieza ordinaria, servicios de vigilancia y seguridad, primas de seguros del local, obras de mera conservación y mantenimiento ordinario, y pequeñas reparaciones que no supongan una alteración sustancial de la estructura ni un incremento del valor patrimonial de la entidad.

b) Gastos de suministros básicos corrientes: consumo de energía eléctrica, agua, gas, calefacción, telefonía fija/móvil y servicios de comunicaciones informáticas o conexión a internet, siempre y cuando los gastos se relacionen con la sede de la entidad y en las facturas correspondientes figure la dirección del suministro y coincida con esta y en las facturas figure el nombre de la entidad.

c) Material fungible de oficina de uso general: material de papelería, fotocopias y consumibles informáticos (tóner, etc.).

d) Gastos de personal: Retribuciones salariales y costes de Seguridad Social del personal laboral de la entidad que esté dedicado de forma directa a funciones de administración general, secretaría o gestión estructural de la asociación.

e) Servicios profesionales externos indispensables para el funcionamiento legal de la entidad: honorarios de gestoría contable y laboral, auditoría legal, asesoría jurídica u otros servicios profesionales equivalentes.

f) Gastos de difusión, comunicación corporativa y publicidad de la propia entidad o de sus actividades ordinarias recurrentes.

Página 62 de un total de 77
Página 18 de 19
CVE: BOP-GRA-2026-212016
Nº 212 - martes 03 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

g) Pólizas de seguros obligatorias o accesorias que cubran los riesgos generales derivados del funcionamiento de la entidad (tales como seguros de responsabilidad civil general, de accidentes de la junta directiva o del voluntariado, u otros) en la parte proporcional correspondiente al ejercicio establecido en la correspondiente convocatoria.

h) Cuotas de pertenencia formal a federaciones, confederaciones o agrupaciones sectoriales de asociaciones de carácter social y sin ánimo de lucro.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso -administrativo, ante la Sala de lo contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa.

Granada, en la fecha de la firma electrónica